

**DOF: 31/12/2015**

**ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida de acuerdo con los supuestos normativos contenidos en los párrafos séptimo y octavo del artículo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.**

**Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.**

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS ESTACIONES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS QUE DEBERÁN CONTINUAR REALIZANDO TRANSMISIONES ANALÓGICAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DE ACUERDO CON LOS SUPUESTOS NORMATIVOS CONTENIDOS EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DEL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

**ANTECEDENTES**

1. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el "Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A/53 de ATSC y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México" mismo que contó con diversas modificaciones publicadas en el mismo medio el 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio de 2013, así como el 7 de mayo de 2014;
2. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (Decreto Constitucional), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
3. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (Decreto de Ley), mismo que, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, entró en vigor 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014;
4. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto (Estatuto Orgánico), en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley; cuyo artículo Primero Transitorio de dicho ordenamiento establece que entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el DOF, esto es, el 26 de septiembre de 2014;
5. El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre (Política TDT), expedida por el Pleno del Instituto mediante acuerdo P/IFT/030914/259 de 3 de septiembre de 2014, y
6. El 18 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014 (Reforma de Decreto de Ley).

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y las demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, en términos del precepto constitucional invocado, así como de los artículos 1 y 7 de la LFTR, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades establecidas en el artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

Los artículos 16 de la LFTR y 6 fracción I del Estatuto Orgánico; establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, en ese sentido de conformidad con los artículos 15 fracción I y 17 fracciones I y X de la LFTR le corresponde fijar las políticas y los programas generales del mismo, asimismo cuenta con las atribuciones de expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley señala que aquellos permisionarios o concesionarios de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que presten el servicio de radiodifusión que no estén en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, dar aviso al Instituto, en los términos previstos en el artículo 157 de la LFTR a efecto de que se les autorice la

suspensión temporal de sus transmisiones o, en su caso, reduzcan su potencia radiada aparente (PRA) para que les sea aplicable el programa de continuidad al que se refiere el párrafo octavo del mismo artículo. De igual manera, señala que los plazos que autorice el Instituto en ningún caso excederán del 31 de diciembre de 2016.

Finalmente, el párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley dispone que en caso de que para las fechas de conclusión anticipada de las señales analógicas de televisión radiodifundida por área de cobertura o de que al 31 de diciembre de 2015, las actuales estaciones de televisión radiodifundida con una PRA menor o igual a 1 kW para canales de VHF y 10 kW para canales UHF (Estaciones de Baja Potencia), no se encuentren transmitiendo señales de televisión digital terrestre y/o no se hubiere alcanzado el nivel de penetración señalado en los párrafos tercero y cuarto del mismo artículo, ya sea en alguna región, localidad o en todo el país; el Instituto deberá establecer un programa (Programa de Continuidad) para que la población continúe recibiendo este servicio público de interés general en las áreas respectivas, en tanto se inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en este artículo. Igualmente dispone que los titulares de las estaciones deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias conforme a los plazos previstos en el Programa de Continuidad y que en ningún caso las acciones derivadas de éste excederán al 31 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.- La radiodifusión como servicio público de interés general.** Como lo ordena el artículo 28 de la Constitución, el Instituto tiene el mandato de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho humano de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

De igual forma en términos del artículo 2 de la LFTR, el Estado al ejercer la rectoría en la materia, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación y garantizará la eficiente prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.

**TERCERO. Transición a la Televisión Digital Terrestre (TDT).** El Estado mexicano en su deber constitucional de planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional, y llevar a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, inició el proceso de transición a la TDT, atendiendo con esto las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que es el organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas en materia de telecomunicaciones y tecnologías de la información.

La transición a la TDT conlleva una serie de beneficios y oportunidades directas e indirectas hacia las audiencias y la población en general, como lo son, entre otros:

- a) La posibilidad de obtener imágenes y sonido de mayor fidelidad y/o resolución, que las que actualmente permiten las transmisiones analógicas.
- b) La posibilidad de acceder a mayor variedad de contenidos, por medio de la multiprogramación.
- c) Impulsar el uso racional y planificado del espectro radioeléctrico que favorezca la utilización eficiente del mismo.
- d) Un mejor aprovechamiento del espectro radioeléctrico, entre otras cosas, para el despliegue de sistemas de Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT por sus siglas en inglés), lo que se podría traducir en mayor competencia en el sector de la telefonía móvil y mejores precios a los usuarios finales de dichos servicios.

En este sentido la Política TDT es un instrumento jurídico normativo que tiene por objeto establecer las directrices que deben seguir los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, para lograr el proceso de transición a la TDT a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

**CUARTO. Permanencia de transmisiones analógicas.** El párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley, como se mencionó con anterioridad, establece, para el caso que nos ocupa, lo siguiente:

1. El Instituto deberá emitir el Programa de Continuidad para el caso de las Estaciones de Baja Potencia que al 31 de diciembre de 2015 no realicen transmisiones digitales de televisión para que la población continúe recibiendo este servicio en las áreas respectivas en tanto inicien transmisiones digitales.
2. Los titulares de las estaciones deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias conforme a los plazos previstos en el Programa de Continuidad.
3. En ningún caso las acciones derivadas del Programa de Continuidad deberán exceder al 31 de diciembre de 2016.

Por otra parte, para los fines del presente acuerdo, el párrafo séptimo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley señala que los permisionarios o concesionarios de televisión radiodifundida de uso público o social, incluyendo las comunitarias e indígenas, que no se encuentren en condiciones de iniciar transmisiones digitales al 31 de diciembre de 2015, deberán, con antelación a esa fecha, reducir su PRA para que les sea aplicable el Programa de Continuidad.

En términos de lo anterior, el Instituto tiene conocimiento a partir del análisis efectuado a los avisos presentados por los interesados correspondientes ante la Unidad de Concesiones y Servicios, de que las estaciones de televisión contenidas en el **Anexo 1** del presente acuerdo redujeron su PRA y consecuentemente encuadran en el supuesto normativo de los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley y en dichas condiciones, también resulta procedente que continúen realizando transmisiones analógicas y que acaten en sus términos el Programa de

Continuidad que en su momento emita el Instituto.

Así mismo existen equipos complementarios de baja potencia, que en los diversos Apagones Anticipados se determinó que podrían continuar realizando transmisiones analógicas hasta una nueva determinación por parte del Instituto. En este sentido los equipos complementarios que se incluyen en el **Anexo 2** podrán continuar realizando transmisiones analógicas en términos del párrafo Octavo del Décimo Noveno Transitorio hasta que sea emitido el Programa de Continuidad.

Con base en lo anterior, el Instituto ha realizado un análisis del cúmulo de Estaciones de Baja Potencia (incluidos equipos complementarios), y tiene la certeza que aquellas contenidas en el **Anexo 2** del presente acuerdo no han dado aviso de inicio de operaciones digitales y por ende no están en condiciones de realizar transmisiones digitales de televisión al 31 de diciembre de 2015.

En ese tenor de ideas, las Estaciones de Baja Potencia contenidas en el **Anexo 2** encuadran en el supuesto normativo del párrafo octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma del Decreto de Ley y por ende, resulta procedente que continúen realizando transmisiones analógicas al menos hasta que sea emitido por el Instituto el Programa de Continuidad, el cual deberán acatar en sus términos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; 1, 2, 7, 15 fracciones I y LXIII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y; 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se declara que las Estaciones y equipos complementarios contenidos en el **Anexo 1** y en el **Anexo 2** encuadran en los supuestos normativos de los párrafos séptimo y octavo del artículo Décimo Noveno Transitorio de la Reforma de Decreto de Ley, según corresponda en términos del Considerando Cuarto.

**SEGUNDO.-** Las Estaciones y equipos complementarios contenidos en el **Anexo 1** y las estaciones referidas en el **Anexo 2** deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida y acatar los términos en que sea emitido por el Instituto el Programa de Continuidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos conducentes.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores**.- Rúbricas.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja**.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LV Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de diciembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/281215/193.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45, tercer párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

#### ANEXO 1

No	Estado (Principal)	Permisionario	Población (Principal)	Distintivo
1	BAJA CALIFORNIA SUR	GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR	LA PAZ	XHBZC
2	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	PALENQUE	XHOLQ
3			TAPACHULA	XHTAA
4	GUERRERO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	ACAPULCO	XHACG
5	HIDALGO	GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	HUEJUTLA DE REYES	XHHUH
6			IXMIQUILPAN	XHIXM
7			TULANCINGO	XHTUH
8	JALISCO	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	PUERTO VALLARTA	XHGPV
9	NAYARIT	GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	SAN JUAN DE ABAJO	XHNSJ

10				CORRAL DE PIEDRA	XHCRP
11	OAXACA	GOBIERNO DE OAXACA	DEL ESTADO	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	XHJBT
12				OAXACA	XHAOX
13				SAN PEDRO POCHUTLA	XHSDP
14				SONORA	UNIVERSIDAD DE SONORA
15	VERACRUZ	GOBIERNO DE VERACRUZ	DEL ESTADO	HUAYACOCOTLA	XHVTA
16				ORIZABA	XHCDB
17	MICHOACÁN	GOBIERNO DE MICHOACÁN	DEL ESTADO	APATZINGÁN	XHAPA
18				MORELIA	XHMOR
19				ZAMORA	XHTZA
20				URUAPAN	XHURU

## ANEXO 2

No.	Localidad		Concesionario/Permisionario	Distintivo
1	APOZOL	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAG
2	HUANUSCO			
3	ALTAMIRANO			
4	LA GRANDEZA		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCMZ
5	ALTAMIRANO			
6	JALTENANGO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCZC
7	SANTO TOMAS OXCHUC			
8	OCOZOCOAUTLA			
9	PANTELHÓ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSCC
10	TAPILULA			
11	TENEJAPA			
12	TILA	CHIAPAS		
13	TILA		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSNC
14	BOCHIL			
15	CHICOASÉN			
16	SAN FERNANDO			
17	SAN FRANCISCOIXHUATÁN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTUA
18	SOLOSUCHIAPA			
19	SUCHIAPA			
20	TECPATÁN			
21	COPAINALA			
22	GUERRERO			
23	MATACHÍ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCCH
24	TEMÓSACHI			
25	SAUCILLO			
26	JULIMES		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCDE
27	VALLE DE ZARAGOZA			
28	JULIMES		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHDEH
29	VALLE DE ZARAGOZA			
30	VILLA LOPEZ	CHIHUAHUA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBU
31	ANÁHUAC			
32	BACHÍNIVA		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHZ
33	COL. ÁLVARO OBREGÓN			
34	BACHINIVA			
35	GENERAL TRIAS		CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHFI
36	BALLEZA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHHPT
37	ASCENSIÓN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHNCG
38	JANOS			
39	GÓMEZ FARIAS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBVT
40	NAMIQUIPA			
41	SACRAMENTO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMLC
42	CANDELA			

43	OCAMPO	COAHUILA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMOT
44	SACRAMENTO			
45	JUÁREZ		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHNOH
46	JUÁREZ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHRDC
47	MELCHOR OCAMPO	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPAC
48	GUERRERO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPNH
49	GUERRERO	COAHUILA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPNT
50	MAPIMÍ			
51	PEÑÓN BLANCO	DURANGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XELN
52	RODEO	COAHUILA		
53	VELARDEÑA	DURANGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XELN
54	SIMÓN BOLIVAR			
55	MAPIMÍ			
56	RODEO	COAHUILA		
57	VELARDEÑA	DURANGO	CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHO
58	SANTA CLARA			
59	SIMÓN BOLIVAR			
60	AGUA DE LA VIRGEN			
61	MADRID	COLIMA		
62	LAS CONCHAS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEC
63	COAHUAYANA	MICHOACÁN		
64	AGUA SALADA			
65	CALLEJONES			
66	ESTAPILLA			
67	LA BECERRA			
68	LA LOMA			
69	LAS TUNAS	COLIMA		
70	TEPAMES		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBZ
71	TINAJAS			
72	EL REMATE			
73	SAN ANTONIO			
74	PIHUAMO	JALISCO		
75	COALCOMÁN	MICHOACÁN		
76	MINATITLÁN			
77	MINATITLÁN	JALISCO	T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHCC
78	MINATITLÁN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCKW
79	MINATITLÁN		TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCOL
80	MINATITLÁN	JALISCO	TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHKF
81	CD. CANATLÁN			
82	COLONIA LOS REMEDIOS			
83	CUAUHTÉMOC			
84	DIEZ DE OCTUBRE			
85	EMILIANO ZAPATA			
86	LAS MORENAS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHDI
87	NAZAS			
88	NOGALES			
89	PEÑÓN BLANCO	DURANGO		
90	SAN JOSE DE LA PARRILLA			

91	SAN JUAN DEL RÍO				
92	COL. LOS REMEDIOS				
93	EL SALTO				
94	CD. CANATLÁN			RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHDUH
95	DIEZ DE OCTUBRE				
96	SAN JOSE DE LA PARRILLA				
97	TECOANAPA				
98	TIERRA COLORADA	GUERRRERO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAL
99	TECOANAPA				
100	TIERRA COLORADA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.		XHAP
101	TLAPA DE COMONFORT			TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHCER
102	TLACOTEPEC				
103	HUITZILTEPEC				
104	ALPOYECA			RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCHN
105	CHILAPA				
106	TLAPA DE COMONFORT				
107	HUAMUXTITLÁN				
108	CHILAPA				
109	HUITZILTEPEC		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.		XHCK
110	TLACOTEPEC				
111	ARCELIA				
112	CUETZALA				
113	IXCATEOPAN				
114	TLAPEHUALA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.		XHIGG
115	AJUCHITLÁN				
116	APAXTLA DE CASTREJÓN				
117	IXCATEOPAN				
118	CUETZALA				
119	CD. ALTAMIRANO(PUNGARABATO)			RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHIGN
120	ARCELIA				
121	APAXTLA DE CASTREJÓN				
122	TLACOTEPEC			TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.	XHTGN
123	METZTITLÁN	HIDALGO			
124	METZQUITITLÁN	HIDALGO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTWH
125	AYUTLA				
126	CASIMIRO CASTILLO				
127	CUAUTITLÁN				
128	EJUTLA				
129	JUCHITLÁN				
130	JIQUILPAN SANFRANCISCO)	(CERRO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHANT
131	LA HUERTA				
132	TAPALPA				
133	TOLIMÁN				
134	TONAYA	JALISCO			
135	AYUTLA				
136	LA HUERTA				
137	TAPALPA				
138	CASIMIRO CASTILLO				

139	CUAUTITLÁN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHAUM
140	EJUTLA			
141	EL LIMÓN			
142	JIQUILPAN SANFRANCISCO)	(CERRO		
143	TOLIMÁN			
144	ACATLÁN DE JUÁREZ		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEWO
145	AMATITÁN			
146	CHAPALA			
147	COCULA			
148	CUQUÍO			
149	GUACHINANGO			
150	JALOSTOTITLÁN			
151	JOCOTEPEC			
152	QUITUPAN			
153	SAN CRISTÓBAL DE LABARRANCA			
154	SAN GABRIEL			
155	TAMAZULA DE GORDIANO			
156	TECOLOTLÁN			
157	TENAMAXTLÁN			
158	TEQUILA			
159	TEOCUITATLÁN DECORONA			
160	MEZQUITAL DEL ORO	ZACATECAS		
161	MOYAHUA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEWO
162	EL ARENAL			
163	MIXTLÁN			
164	CHAPALA		TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	XHG
165	TECOLOTLÁN			
166	ACATLÁN DE JUÁREZ			
167	AMATITÁN			
168	CHAPALA			
169	COCULA			
170	CUQUÍO			
171	GUACHINANGO	JALISCO		
172	JOCOTEPEC			
173	HOTOTIPAQUILLO			
174	QUITUPAN			
175	TAMAZULA DE GORDIANO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHGA
176	TECOLOTLÁN			
177	TENAMAXTLÁN			
178	TEQUILA			
179	TEOCUITATLÁN DECORONA			
180	MEZQUITAL DEL ORO	ZACATECAS		
181	MOYAHUA			
182	MIXTLÁN			
183	CHAPALA	JALISCO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHGUE
184	CABO CORRIENTES		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHPVE
185	CABO CORRIENTES		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPVT

186	MALINALCO			
187	OCOYOACAC			
188	OCUILÁN DE ARTEAGA	MÉXICO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEX
189	XALATLACO			
190	CHIAUTLA DE TAPIA	PUEBLA		
191	OCUILÁN DE ARTEAGA	MÉXICO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHATZ
192	MALINALCO			
193	MALINALCO			
194	OCOYOACAC			
195	OCUILÁN DE ARTEAGA			
196	TENANCINGO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.		XHTM
197	XALATLACO			
198	CHIAUTLA DE TAPIA			PUEBLA
199	LUVIANOS	MÉXICO		
200	ANGANGUEO	MICHOACÁN	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHTOK
201	ATOTONILCO ELGRANDE	HIDALGO		
202	HUASCA DE OCAMPO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTOL
203	LUVIANOS	MÉXICO		
204	CARRILLO PUERTO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHAPN
205	CARRILLO PUERTO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAPZ
206	ANGANGUEO			
207	OCAMPO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHCHM
208	COTIJA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHLRM
209	TINGUINDIN			
210	NUEVA ITALIA			
211	PARACHO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOW
212	CHILCHOTA			
213	CHURUMUCO			
214	LA HUACANA			
215	TACÁMBARO			
216	TIQUICHEO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHMOW
217	TLAZAZALCA			
218	CARÁCUARO			
219	CARLOS			
220	CHAVINDA			
221	CHILCHOTA			
222	CHURUMUCO	MICHOACÁN		
223	COENEO			
224	JUNGAPEO			
225	LA HUACANA			
226	LIMÓN DE PAPATZINDÁN		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHURT
227	NUEVA ITALIA			
228	PARACHO			
229	SAN LUCAS			
230	TACÁMBARO			
231	TARETAN			
232	TEPalcATEPEC			
233	TIQUICHEO			
234	TLAZAZALCA			
235	CHAVINDA			
236	TANGAMANDAPIO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHZAM



237	TANGAMANDAPIO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMT
238	BENITO JUÁREZ			
239	SUSUPUATO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZMM
240	HUAJICORI		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHACN
241	SAN PEDRO IXCATÁN	NAYARIT	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSEN
242	LA PEÑITA			
243	AMATLÁN DE CAÑAS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTEN
244	CHAPALILLA			
245	IXTLÁN DEL RÍO			
246	JALCOCOTÁN			
247	JOSÉ MARÍA MERCADO			
248	LA YESCA			
249	LAS VARAS			
250	SAN BLAS			
251	SAN PEDRO LAGUNILLAS			
252	SANTA MARÍA DEL ORO			
253	TETITLÁN			
254	UZETA			
255	COAXTECOMATE			
256	AMATLÁN DE CAÑAS			
257	CHAPALILLA			
258	IXTLÁN DEL RÍO			
259	JALCOCOTÁN			
260	ROSARIO			
261	SAN BLAS	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.		XHTFL
262	SAN PEDRO LAGUNILLAS			
263	SANTA MARÍA DEL ORO			
264	TETITLÁN			
265	COAXTECOMATE			
266	GENERAL CEPEDA	COAHUILA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHX
267	SANTO DOMINGOTONALÁ		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHHHN
268	SILACAYOAPAN			
269	SAN MIGUELAHUEHUETITLAN	OAXACA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHHHN
270	SANTO DOMINGOTONALÁ			
271	TLAXIACO			
272	ALPOYECA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHHLO
273	TLAPA DE COMONFORT	GUERRERO		
274	HUAMUXTITLÁN			
275	SILACAYOAPAN			
276	SAN MIGUELAHUEHUETITLAN			
277	EJUTLA DE CRESPO			
278	VILLA DE MITLA		CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V.	XHBN
279	NEJAPA DE MADERO			
280	EJUTLA DE CRESPO			
281	VILLA DE MITLA			
282	NEJAPA DE MADERO		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHOXO
283	SAN ESTEBANATATLAHUCA			
284	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS			
285	MAGDALENATEQUISISTLÁN			
286	SAN PEDROTAPANATEPEC	OAXACA	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHPAO
287	ASUNCIÓN TLACOLULITA			
288	SANTA CRUZ HUATULCO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPAT
289	SAN PEDRO POCHUTLA			
290	PUTLA DE GUERRERO			
291	RÍO GRANDE TUTUTEPEC		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHPIX
292	PUTLA DE GUERRERO			
293	RÍO GRANDE TUTUTEPEC		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHPNO
294	MAGDALENATEQUISISTLÁN			
295	SANTA MARÍA JALAPA DEL MARQUÉS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHIH
296	ASUNCIÓN TLACOLULITA			

297	TETELA DE OCAMPO			
298	TLATLAUQUITEPEC			
299	ZACAPOAXTLA	PUEBLA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZAP
300	ZARAGOZA			
301	LANDA DE MATAMOROS	QUERÉTARO	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XEZ
302	LANDA DE MATAMOROS		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHZ
303	TAMUÍN		RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCDV
304	TAMUÍN	SAN LUIS POTOSÍ	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHVST
305	EL SALVADOR	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHMTS
306	TAMAZULA DE VICTORIA		T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V.	XHBT
307	TAMAZULA DE VICTORIA	DURANGO	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHCUI
308	TETELA DE OCAMPO	PUEBLA	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHAJ
309	JUCHIPILA		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHJZT
310	JUCHIPILA	ZACATECAS	RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V.	XHSMZ
311	RÍO GRANDE		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHSOZ
312	VILLA GUERRERO	JALISCO		
313	APOZOL		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHTLZ
314	MOMAX			
315	SAÍN ALTO			
316	TABASCO	ZACATECAS	TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBD
317	TEPETONGO			
318	TABASCO			
319	TEPETONGO		TELEVIMEX, S.A. DE C.V.	XHBQ
320	BENEMÉRITO LASAMÉRICAS	DE		XHCBA
321	CINTALAPA DE FIGUEROA			XHLCA
322	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHITC
323	MARQUES DE COMILLAS			XHCMC
324	PICHUCALCO			XHPCH
325	PIJIJAPAN			XHCPI
326	CD. CUAUHTÉMOC	CHIHUAHUA	SISTEMA REGIONAL DE TELEVISIÓN, A.C.	XHCTH
327	CHIHUAHUA			XHABC
328	MONCLOVA	COAHUILA	COMITÉ PRO-ANTENA PARABÓLICA DE MONCLOVA, A.C.	XHMAP
329	ACÁMBARO	GUANAJUATO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHGAC
330	ATARJEJA			XHGAT
331	CELAYA	GUANAJUATO	PATRONATO DE TELEVISIÓN CULTURAL DEGUANAJUATO, A.C.	XHCEP
332	CELAYA			XHCLT
333	COMONFORT			XHGCO
334	CORONEO			XHGCN
335	DOLORES HIDALGO			XHDLG
336	DR. MORA			XHGDM
337	GUANAJUATO			XHATO
338	HUANÍMARO			XHGHU
339	JERÉCUARO	GUANAJUATO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHGJE
340	OCAMPO			XHGOC
341	PÉNJAMO			XHGPE
342	SALVATIERRA			XHGSA
343	SAN DIEGO DE LA UNIÓN			XHGDU
344	SAN FELIPE			XHGSE
345	SAN JOSÉ ITURBIDE			XHGJI
346	SAN LUIS DE LA PAZ			XHGLP

347	SAN MIGUEL ALLENDE		PROYECCIÓN CULTURAL SANMIGUELENSE, A.C.	XHGSM
348	SAN MIGUEL ALLENDE			XHSMA
349	SANTA CATARINA		GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	XHGSC
350	SANTA DEJUVENTINO ROSAS	CRUZ		XHGJR
351	SANTIAGO MARAVATÍO			XHGMV
352	TARANDACUAO			XHGTD
353	TARIMORO			XHGTA
354	TIERRA BLANCA			XHGTI
355	VICTORIA			XHGVK
356	XICHÚ			XHGXI
357	CHILPANCINGO	GUERRERO	GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO	XHHCG
358	TEPEAPULCO			XHTOH
359	TULA	HIDALGO	GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO	XHTHI
360	CD. GUZMÁN	JALISCO	GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	XHGZG
361	CD. HIDALGO			XHMHG
362	JIQUILPAN DE JUÁREZ			XHMJI
363	LA PIEDAD			XHPMG
364	LÁZARO CÁRDENAS	MICHOACÁN	GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	XHLAM
365	PURUÁNDIRO			XHMPU
366	TACÁMBARO			XHMTC
367	ZACAPU			XHMZA
368	ZITÁCUARO			XHMZI
369	AGUALEGUAS			XHAGL
370	ARAMBERRI			XHNAR
371	CERRALVO-MELCHOROCAMPO			XHCMP
372	DR. ARROYO			XHNDA
373	DR. COSS			XHDRC
374	GRAL. BRAVO-GRAL. TAPIA			XHGBT
375	GRAL. TREVIÑO			XHGTR
376	HIGUERAS			XHHGR
377	ITURBIDE			XHTUB
378	LA CHONA- ARAMBERRI			XHLCH
379	LAMPAZOS	NUEVO LEÓN	GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	XHZOS
380	LINARES			XHNLI
381	LOS ALDAMAS-ESTACIÓN LOS ALDAMA			XHAEA
382	LOS HERRERA			XHHRR
383	LOS RAMONES			XHLRN
384	MIER Y NORIEGA			XHMNG
385	PARAS			XHPRS
386	RAYONES			XHRNS
387	SABINAS HIDALGO			XHNSA
388	VALLECILLO			XHCLL
389	VILLALDAMA-BUSTAMANTE			XHVDB
390	ZARAGOZA			XHZRZ
391	ACATLÁN PÉREZFIGUEROA	DE OAXACA	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	XHAPF

392	ASUNCIÓN NOCHISTLÁN			XHNNT
393	CONCEPCIÓN PÁPALO			XHCPO
394	HUAUTLA DE JIMÉNEZ	XHUJZ		
395	JUCHITÁN DE ZARAGOZA	XHJZA		
396	LOMA BONITA	XHLBA		
397	SAN AGUSTÍN LOXICHA	XHSGX		
398	SAN BAUTISTACUICATLÁN	JUAN XHJBH		
399	SAN JUAN CACAHUATEPEC	XHJCE		
400	SAN PEDRO TAPANATEPEC	XHSPT		
401	SAN SEBASTIÁN TLACOLULA	XHSST		
402	SANTA CATARINA JUQUILA	XHSCJ		
403	SANTA MARÍA IXCATLÁN	XHSMI		
404	SANTIAGO JAMILTEPEC	XHSJP		
405	SANTIAGO JUXTLAHUACA	XHSXL		
406	SANTIAGO PINOTEPANACIONAL	XHPOX		
407	TEOTITLÁN FLORESMAGÓN	DE XHNEA		
408	TLAXIACO	XHTLO		
409	FELIPE CARRILLO PUERTO	QUINTANA ROO	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	XHFCQ
410	ADIVINO			XHADO
411	ATIL			XHALS
412	BACADÉHUACHI			XHBNI
413	BACERAC			XHBAC
414	BACOACHI			XHBCI
415	BANÁMICHÍ			XHBAS
416	BENJAMÍN HILL			XHBNL
417	CARBÓ			XHCRO
418	CUCURPE			XHRPS
419	CUMPAS	SONORA	GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHCPS
420	DIVISADERO			XHDVS
421	FRONTERAS			XHFAS
422	GRANADOS			XHGDS
423	HUACHINERAS			XHHCH
424	HUÁSABAS			XHHAS
425	MAZATÁN			XHMZN
426	NÁCORI CHICO			XHNCO
427	NÁCORI GRANDE			XHNGE
428	ONAVAS			XHONV
429	OQUITOA			XHOQT
430	QUEROBABI			XHQBI
431	RAYÓN		GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA	XHRON
432	SAN FELIPE DE JESÚS			XHSFS

433	SAN JAVIER			XHSJR
434	SAN PEDRO DE LA CUEVA		XHSPE	
435	SANTA CRUZ		XHSCZ	
436	SÁRIC	SONORA	XHSIC	
437	SÁSABE		XHSSE	
438	SINOQUIPE		XHSQP	
439	SOYOPA		XHSYO	
440	SUAQUI GRANDE		XHSGE	
441	TEPACHE		XHTCE	
442	VILLA HIDALGO		XHVHO	
443	VILLA PESQUEIRA		XHVPA	
444	CALPULALPAN	TLAXCALA	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA	XHTCL
445	SAN PABLO DEL MONTE			XHSPM
446	COATZACOALCOS	VERACRUZ	PATRO. PARA INST. REPET. CANALES DE T.V., COATZ., VER., A.C.	XHCVP
447	IXHUATLÁN DE MADERO	VERACRUZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHVIM
448	SAN ANDRÉS TUXTLA			XHGVS
449	JIQUIPILAS			XHLCA
450	LA GRANDEZA			XHITC
451	LAS ROSAS			XHOLQ
452	SALTO DE AGUA			XHPCH
453	SOLOSUCHIAPA			
454	CHILÓN			
455	OCOSINGO			
456	PUEBLO NUEVOSOLISTAHUACÁN			
457	TUMBALÁ			
458	ALTAMIRANO			
459	CHALCHIHUITAN			
460	CHENALHÓ	CHIAPAS	GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	XHSBB
461	HUITIUPAN			
462	SAN JUAN CANCUC			
463	SANTIAGO EL PINAR			
464	SOYALÓ			
465	TECPATÁN			
466	TENEJAPA			
467	CHIAPA DE CORZO			
468	FRANCISCO LEÓN			
469	JALTENANGO DE LA PAZ			
470	JESÚS MARIA GARZA			XHTTG
471	OCOTEPEC			
472	PANTEPEC			
473	SAN FERNANDO			
474	IXTLÁN DEL RÍO	NAYARIT	GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT	XHTPG
475	TECUALA			
476	LAS CHOAPAS	VERACRUZ	GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ	XHGVC
477	SANTIAGO TUXTLA			XHGVS

En el documento que usted está visualizando puede haber texto, caracteres u objetos que no se muestren debido a la conversión a formato HTML, por lo que le recomendamos tomar siempre como referencia la imagen digitalizada del DOF o el archivo PDF de la edición.